

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL**

### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3 s), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro establece la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

### **Art. 2.º Hecho imponible.**

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.

2.º La tasa regulada en este Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanísticas.

### **Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos incluidos en el hecho imponible definido en el artículo anterior.

### **Art. 4.º Cuota tributaria.**

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º La cuota tributaria anual será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: 106 euros por metro cuadrado de superficie del anuncio o fracción. La colocación de cartel indicador o publicitario en farola o poste será de 20 euros anuales.

#### **Art. 5.º Período impositivo y devengo.**

El devengo de esta tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo será anual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales incluido el del inicio o cese.

#### **Art. 6.º Gestión.**

1.º La cuota inicia o única, según los casos, se exigirá por ingreso previo, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.

2.º El ingreso previo previsto en el apartado anterior surtirá efectos de notificación del alta para la inclusión en la matrícula-padrón de la tasa. Las sucesivas liquidaciones periódicas se notificarán en tanto permanezca vigente la licencia municipal.

3.º Cuando se produzca una instalación sujeta a esta tasa sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa vigente, no se podrá otorgar licencia sin que se acredite el previo pago de la liquidación correspondiente.

4.º En ningún caso el pago de la tasa presupone la concesión de licencia municipal.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.